mattería de Pastos, no se deben gozobar ni
entrar ni desazer sin un juicio formal y co
nozimiento pleno de Causa q. Audiencia ni
foroca de los gravados, lo quino se hagorado
dicado en dho asumpto ni Movamente, lo
segundo por que el Real y Supremo Consejo
de Castilla por su Provision Expedida de ven
te años de Julio de setecientos Cinquenta
y ocho tiene de Reasumido que entoda la
Provincia de Cartagena no se impida ni em
baraze alos Religiosos del orden de S.n fran
cisco pasar con los Ganados que Ocupan el
mesmo en los Montes y parages que de ymme
morial Tiempo acosta para hubiesen pasado
do y dha qualidad y Circunstancia la Just.
difican con Testigos abonados y el mismo
Corregid.or la Justifica en su informe y pres
entando de este Titulo la Posesion antes
de ahora aunque no fuese Contenga y con
tinuada Siempre sin manumision hasta